



Expediente: PAOT-2021-769-SPA-604

No. Folio: PAOT-05-300/200-8237-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de junio de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-769-SPA-604** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro de raza husky que se encuentra en la azotea de un domicilio [Ubicado en calle Remedios Valle, número 109, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 7, Alcaldía Coyoacán.] y en donde no tiene algo que lo proteja de los cambios climáticos. Se encuentra amarrado con una cadena corta que no le permite moverse cómodamente. Se ve muy delgado porque no le proporcionan alimento suficiente y tampoco le ponen agua para que se hidrate. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Remedios Valle, número 109, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 7, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2021-769-SPA-604
No. Folio: PAOT-05-300/200-8237-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Remedios Valle, número 109, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 7, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un perro macho, con características físicas correspondientes a la raza Husky, deambulando libremente en el área de la azotea, la cual contaba con una choza con techo de lámina que le brinda protección contra la intemperie; asimismo, presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Comportamiento sociable hacia sus responsables.
- A decir de la persona responsable, el ejemplar canino es alimentado dos veces al día a base de alimento comercial y comida casera; asimismo, refirió que contaba con el esquema de vacunación actualizado y completo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Remedios Valle, número 109, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 7, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un perro macho, con características físicas correspondientes a la raza Husky, deambulando libremente en el área de la azotea, la cual contaba con una choza con techo de lámina que le brinda protección contra la intemperie, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés y comportamiento sociable hacia sus responsables.



Expediente: PAOT-2021-769-SPA-604
No. Folio: PAOT-05-300/200-8237-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----




C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*